MODIFICACIÓN No 2 PRORROGA 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 736-2025 (147233) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y UT DEPORTIVOS CB

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374 de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024, y debidamente posesionada de acuerdo con el acta No. 268 del 29 de julio de 2024 con efectos a partir del día 29 de julio de 2024, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 642 de 2025, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, por la otra, **UT DEPORTIVOS CB,** con Nit. No. 902021376-6, Representado legalmente por el señor **ROBERT HENRY HOME** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.510.160, en calidad de representante legal, y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **Modificación No. 2 (Prórroga No. 1) al Contrato de Prestación de Servicios No. 736-2025 (147233)**, previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la información general del Contrato de Prestación de Servicios No 736-2025 (147233), a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	736-2025 (147233)
Contratista	**UT DEPORTIVOS CB**
Objeto	PRESTAR SERVICIOS ENFOCADOS EN GENERAR Y FOMENTAR ACCIONES PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA LOCALIDA D , EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2795 RAFAEL URIBE URIBE DEPORTIVA, RECREATIVA Y CON BIENESTAR VIGENCIA 2025
Valor inicial	$ 3.307.838.459
Plazo Inicial	Seis (6) meses a partir del acta de inicio.
Modificación No. 1	Se actualizan las fechas de cobertura de las garantías
Fecha de Suscripción	29 de diciembre de 2025
Fecha de Inicio	16 de febrero de 2026
Fecha de Vencimiento Actual	15 de agosto de 2026
Estado Actual	EN EJECUCION

2. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó inicialmente en seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, hito que se materializó el 16 de febrero de 2026.

3. Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.307.838.459)**, incluido IVA y todos los demás impuestos legales.

4. Que conforme a los registros de la plataforma SECOP II, el día 30 de marzo de 2026 se suscribió la Modificación No. 1, mediante la cual se ajustaron las fechas de la cobertura de las garantías en consideración a la fecha real de la firma del acta de inicio.

5. Que a través del formato de solicitud de modificación contractual, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato solicitaron formalmente la ampliación del plazo de ejecución con base en la solicitud técnica allegada por el contratista y los siguientes argumentos:

(…)

1. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Que, en materia de contratación, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe – FDLRUU da estricto cumplimiento al Estatuto General de Contratación Pública, contenido principalmente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, así como a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política.

Así las cosas, es de indicar que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebró el Contrato de Prestación de Servicios ***No. FDLRUU-CPS-736-2025 (147233)*** *con la* ***UNIÓN TEMPORAL DEPORTIVOS CB****, identificada con NIT 902.021.376, como resultado del proceso de selección FDLRUU-LP-014-2025, cuyo objeto es: "Prestar servicios enfocados en generar y fomentar acciones para la recreación, el deporte y la actividad física en la localidad, en el marco del Proyecto de Inversión 2795 Rafael Uribe Uribe Deportiva, Recreativa y con Bienestar, vigencia 2025".*

Que, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato inició formalmente su ejecución el dieciséis (16) de febrero de 2026, con un plazo inicialmente establecido de seis (6) meses, por lo cual su fecha de terminación corresponde al quince (15) de agosto de 2026.

Durante la ejecución contractual, la supervisión y el equipo de apoyo a la supervisión han realizado seguimiento al desarrollo de las obligaciones contractuales, verificando el avance físico y financiero, la ejecución de los cuatro componentes previstos en el anexo técnico, el cumplimiento del cronograma, el desarrollo de las actividades programadas y la adecuada destinación de los recursos públicos, mediante el análisis de informes de ejecución, reuniones de seguimiento, cronogramas, soportes y demás documentos que reposan en el expediente contractual.

Como resultado del seguimiento realizado y del análisis de la solicitud de prórroga presentada por el contratista, se identificó la necesidad de disponer de un plazo adicional para culminar integralmente las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento de las metas previstas en el Proyecto de Inversión 2795.

1.1 ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

El contrato contempla el desarrollo de acciones orientadas a la recreación, el deporte y la actividad física en la localidad de Rafael Uribe Uribe, mediante la ejecución de cuatro componentes: ***banco de iniciativas, actividades recreodeportivas, capacitación y dotación****, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y en el anexo técnico.*

Si bien el inicio formal del contrato se produjo el ***dieciséis (16) de febrero de 2026****, el contratista manifiesta en su solicitud de prórroga que la ejecución material de las actividades dirigidas directamente a la población beneficiaria únicamente pudo iniciar de manera efectiva aproximadamente dos meses después, debido a la necesidad de adelantar previamente diferentes actividades preparatorias, administrativas, técnicas y de concertación indispensables para la adecuada implementación del proyecto.*

De acuerdo con lo señalado en la solicitud, durante esta fase inicial fue necesario adelantar actividades de alistamiento relacionadas con la conformación del Comité Técnico, elaboración y aprobación del plan operativo, definición del cronograma, elaboración y aprobación de las metodologías, estructuración del plan de difusión, vinculación y validación del talento humano, concertación de espacios y organización de los procesos de convocatoria e inscripción.

Estas actuaciones constituían actividades previas necesarias para garantizar la adecuada focalización de los beneficiarios, la validación de las metodologías, la coordinación institucional, la aprobación de las piezas comunicativas, la definición de los escenarios y la articulación con los promotores, las organizaciones y colectivos participantes. En consecuencia, durante los dos primeros meses del plazo contractual se concentraron los esfuerzos en actividades de planeación, alistamiento, revisión, convocatoria, concertación y aprobación, reduciendo el tiempo material disponible para el desarrollo de las jornadas deportivas, recreativas, pedagógicas y comunitarias inicialmente programadas.

En este contexto, el contratista UT Deportivos CB mediante solicitud de prorroga presentada al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe bajo el ***radicado 20266810095902*** *sustenta la necesidad de ampliar el plazo contractual señalando que las actividades previstas en el objeto contractual comprenden procesos sucesivos que requieren tiempos específicos para garantizar su adecuada realización. Estas no se limitan al desarrollo de jornadas puntuales, sino que involucran diferentes etapas relacionadas con la convocatoria de beneficiarios, inscripción, formación, programación, desarrollo de jornadas, entrega de implementos, acompañamiento comunitario, seguimiento, consolidación de evidencias y elaboración de informes.*

Por la naturaleza de estas actividades, varias deben desarrollarse durante periodos determinados y respetando la intensidad, duración y número de jornadas establecidos en el anexo técnico. En tal sentido, el plazo restante resulta necesario para garantizar el desarrollo adecuado y oportuno de las actividades pendientes, de acuerdo con las condiciones técnicas y metodológicas previstas. La disponibilidad de un término adicional permitirá asegurar la calidad técnica y pedagógica de las actividades, el cumplimiento de las intensidades y sesiones programadas, la participación efectiva de los beneficiarios, la adecuada entrega y utilización de los implementos, la consolidación de soportes, bases de datos e informes y, en general, el cumplimiento integral de las metas previstas en el Proyecto de Inversión 2795.

Por lo anterior, el contratista considera necesario disponer de un término adicional que permita culminar las actividades pendientes de manera adecuada, respetando las condiciones técnicas y metodológicas establecidas en el anexo técnico y garantizando los compromisos adquiridos con instructores, docentes, beneficiarios, organizaciones y colectivos participantes.

En este sentido, la prórroga tiene como finalidad garantizar la continuidad de las actividades que actualmente se encuentran en ejecución, permitir el desarrollo integral de aquellas que permanecen pendientes y evitar tanto la interrupción de procesos ya iniciados como la concentración excesiva de actividades en un periodo insuficiente para su adecuada realización.

En consecuencia, las circunstancias expuestas en la solicitud de prórroga, analizadas a la luz del estado actual de ejecución contractual, sustentan la necesidad de contar con un plazo adicional de 3 meses que permita culminar las actividades previstas en el objeto contractual y garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el Proyecto de Inversión 2795, sin modificar el objeto ni las obligaciones inicialmente pactadas.

1.2 ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el informe de ejecución con corte al cuatro (4) de julio de 2026, el contrato registra un avance físico acumulado del cincuenta y tres coma cuarenta y uno por ciento (53,41 %) y una ejecución financiera del dieciséis coma veintitrés por ciento (16,23 %), encontrándose los cuatro componentes en ejecución activa.

El informe evidencia avances verificables en iniciativas como Adulto Mayor, Karate, Deporte por la Paz, Inspirando Campeones y Taekwondo, mientras que otras actividades relacionadas con colectivos y organizaciones sociales, certamen ciclístico, comunidad indígena y comunidad afro se encuentran en etapas de alistamiento, concertación y programación, algunas de ellas con fechas definidas para su desarrollo.

La supervisión observa, por tanto, que existe ejecución efectiva de las obligaciones contractuales y que el contrato presenta una ejecución progresiva. Así mismo, se identifican actividades pendientes cuya culminación requiere disponer de un término adicional.

En este sentido, las circunstancias expuestas por el contratista guardan relación directa con el estado actual de ejecución, particularmente frente al tiempo requerido para culminar las actividades que aún se encuentran en desarrollo, alistamiento, concertación o programación.

Una vez analizadas las razones expuestas por el contratista, la supervisión considera que estas se encuentran relacionadas con circunstancias propias de la ejecución del proyecto y con las condiciones técnicas y operativas necesarias para desarrollar las actividades previstas en el contrato.

2. CONVENIENCIA JURÍDICA

Desde el punto de vista jurídico, la presente modificación contractual resulta procedente, toda vez que la prórroga del plazo de ejecución constituye una modalidad de modificación del contrato estatal permitida por el ordenamiento jurídico colombiano, siempre que se encuentre debidamente motivada, responda a circunstancias objetivas surgidas durante la ejecución contractual y tenga como finalidad garantizar el cumplimiento del objeto contratado y la satisfacción del interés general, sin alterar la naturaleza, el objeto, el valor ni las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

La Corte Constitucional, mediante la ***Sentencia C-300 de 2012****, señaló que:*

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

En concordancia con lo anterior, el ***artículo 40 de la Ley 80 de 1993*** *dispone que las entidades estatales podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, así como incluir las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley, el orden público y los principios que rigen la contratación estatal. En ese contexto, la prórroga del plazo constituye una modificación contractual válida cuando obedece al acuerdo entre las partes y se encuentra debidamente sustentada en razones técnicas, jurídicas y de planeación.*

De igual manera, los ***artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993*** *facultan a las entidades estatales para adoptar las modificaciones necesarias durante la ejecución contractual cuando estas resulten indispensables para garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contratado y evitar la afectación de los fines públicos que se persiguen con la contratación estatal.*

Así mismo, el ***Manual de Contratación Local de la Secretaría Distrital de Gobierno*** *establece que las modificaciones contractuales corresponden a las variaciones que puede presentar un contrato durante su ejecución, ya sea por mutuo acuerdo entre las partes o, cuando legalmente proceda, de manera unilateral, las cuales deberán constar por escrito y encontrarse debidamente motivadas desde los puntos de vista técnico, jurídico y financiero.*

En el presente caso, la supervisión verificó que la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del ***Contrato de Prestación de Servicios No. FDLRUU-CPS-736-2025 (147233)*** *obedece a circunstancias objetivas presentadas durante su desarrollo, las cuales fueron debidamente analizadas y documentadas en la presente solicitud. Así mismo, se constató que las circunstancias expuestas se encuentran relacionadas con el desarrollo de la fase inicial de alistamiento, planeación, concertación, convocatoria y organización requerida para la implementación del proyecto, así como con la necesidad de disponer de un término adicional para culminar las actividades pendientes, situaciones que incidieron en el cronograma inicialmente previsto y hacen necesario contar con un plazo adicional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.*

En consecuencia, la prórroga solicitada constituye una medida ***necesaria, razonable, proporcional y jurídicamente procedente****, en tanto permite asegurar la correcta ejecución del contrato, la continuidad de las actividades asociadas al* ***Proyecto de Inversión 2795 "Rafael Uribe Uribe Deportiva, Recreativa y con Bienestar"****, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada satisfacción del interés general, sin modificar el objeto, el valor ni las condiciones esenciales inicialmente pactadas.*

Como consecuencia de la presente modificación, el contratista deberá ***ampliar la vigencia de las garantías*** *constituidas a favor del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con la cláusula de garantías del contrato y con lo previsto en el* ***artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015****, garantizando que los amparos permanezcan vigentes durante el nuevo plazo de ejecución y por los términos adicionales establecidos en la normatividad aplicable.*

En mérito de lo expuesto, desde el punto de vista jurídico se concluye que la ***Prórroga No. 1*** *del* ***Contrato de Prestación de Servicios No. FDLRUU-CPS-736-2025 (147233)*** *se encuentra debidamente sustentada en el marco normativo de la contratación estatal, responde a una necesidad real y verificable de la ejecución contractual y resulta procedente para garantizar el cumplimiento del objeto contratado y la realización de los fines que persigue la Administración Pública.*

La modificación propuesta consiste exclusivamente en la ampliación del plazo de ejecución por el término de ***tres (3) meses****, pasando de la fecha de terminación inicialmente prevista,* ***quince (15) de agosto de 2026****, a una nueva fecha de terminación del* ***quince (15) de noviembre de 2026****, sin que se contemple modificación del objeto contractual ni adición de recursos al valor inicialmente pactado.*

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 2.323,73
Valor máximo para adición en SMLV: 1.161,86
Valor adición solicitada en SMLV: N/A
(…)

6.Que dentro de las estipulaciones pactadas en el contrato principal y en la plataforma SECOP II, las partes previeron expresamente la posibilidad de mutuo acuerdo para prorrogar y adicionar el instrumento contractual.

7. Que así mismo, la prórroga acordada por las partes al Contrato de Prestación de Servicios **736-2025 (147233)** se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…).

8. Que la jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…).

9. Que, en la actualidad, el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios **736-2025 (147233)** se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la **prórroga solicitada** por la supervisión del contrato.

10. Que, en consecuencia, las partes procederán a la celebración de la presente **Prórroga N.º 1** al Contrato de Prestación de Servicios **736-2025 (147233)**, que se rige por las siguientes cláusulas:

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 736-2025 (147233) por un término de tres (3) meses, contados a partir del día dieciséis (16) de agosto de 2026, fijando como nueva y definitiva fecha de vencimiento el día quince (15) de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTIAS: La presente modificación contractual se entenderá perfeccionada con la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución, EL CONTRATISTA se obliga a tramitar y presentar ante la supervisión la modificación o apéndice de la garantía única de cumplimiento, ampliando la cobertura de los amparos de ley de conformidad con el nuevo plazo otorgado.

CLÁUSULA TERCERA. – INDEPENDENCIA DE CONDICIONES: Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. **736-2025 (147233)** que no fueron expresamente modificadas por el presente documento, permanecen completamente inalteradas, válidas y vigentes para las partes.

CLÁUSULA CUARTA. – INDEMNIDAD FINANCIERA: EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar en su integridad las condiciones técnicas y de tiempo aquí pactadas, por lo que renuncia expresamente a alegar desmejoras o desequilibrio económico contractual derivado de los términos consignados en esta modificación.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: Jorge Albeiro Contreras Rojas – Profesional del Area de Contratacion FDLRUU
Revisó: Natalia Carolina Fajardo Morales – Profesional Especializado Contratista FDLRUU